

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Arafagar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas Sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX Miércoles 16 de noviembre de 1955 Núm. 320

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|--|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la Compañía de Jesús, de Alicante. | 6918 | Orden de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Profesor de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Eche. | 6921 |
| Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de Santa Leocadia, de Toledo. | 6918 | Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don José Laco Adin. | 6921 |
| Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de las Religiosas de la Sagrada Familia, de Aranjuez. | 6918 | Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se distribuye 2.216.000 pesetas para atenciones de la Junta Nacional contra el Analfabetismo. | 6921 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara obligatoria la construcción de viviendas para obreros en siete fincas de la provincia de Sevilla. | 6918 | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 4 de noviembre de 1955 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Jeremías Prieto Andrés. | 6919 | Orden de 9 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.189, interpuesto por «Gor-Ray Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 14 de noviembre de 1955. | 6921 |
| Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas doña María de las Nieves Sáenz de San Pedro y Guarch. | 6919 | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 31 de octubre de 1955 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Pacual Cabrera Guerrero, Oñcial Habilitado de la Justicia Municipal. | 6919 | Orden de 26 de octubre de 1955 por la que se dispone que la concesión de admisión temporal de lingotes de aluminio para la fabricación de batería de cocina, que se otorgó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por Decreto de 28 de febrero de 1947, se considere ampliada al lingote de aluminio para la fabricación de estanterías de dicho metal, a base de perfiles y chapas perfiladas. | 6922 |
| MINISTERIO DE MARINA | | | |
| Orden de 10 de noviembre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se citan. | 6919 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Orden de 16 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de carteles murales para la lucha contra el analfabetismo. | 6919 | JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso de traslado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén. | 6922 |
| Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se distribuye 1.734.000 pesetas con cargo al crédito existente de la campaña escolar contra el analfabetismo. | 6920 | Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan. | 6922 |
| Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Arturo Macías Belda como Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena. | 6920 | Convocando concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, de una plaza vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por traslación de don Angel Serrano AVECILLA. | 6922 |
| Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales en las provincias de Cádiz y La Coruña. | 6920 | Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita. | 6922 |
| Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Guerra Vázquez como Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, y Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción. | 6920 | <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Leandro Martínez Zurita, Profesor mercantil, contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de aceptación del cargo de Administrador Gerente de la Compañía «Hijos de Enrique Canella, S. A.». | 6923 |
| Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don José Antonio Serrano Serrano como Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña. | 6921 | HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan. | 6925 |
| Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombran Profesores especiales de Formación Religiosa en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Marín, Luanco, Guadix, Manzanares y Burgo de Osma. | 6921 | (<i>Lotería Nacional</i>)—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de noviembre del año actual. | 6925 |
| Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Profesor de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela. | 6921 | <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Haciendo pública la fusión de «Andalucía», Compañía de Seguros Generales y «El Fénix Agrícola S. A.». | 6925 |
| | | <i>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.</i> —Rectificación al anuncio para la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda de Gerona. | 6925 |
| | | OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Rectificación del anuncio del concurso de proyectos suministro y montaje de las compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del pantano de la Tranquera (Zaragoza). | 6925 |
| | | EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitiva- | |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| mente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología», «Epigrafía» y «Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid ... | 6925 | Transcribiendo bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1957, destinados a premiar trabajos de investigación que versen sobre asuntos de carácter científico, relacionados con las disciplinas que ésta cultiva o con sus aplicaciones. ... | 6927 |
| <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Aprobando el expediente de obras de instalación de Laboratorio de electricidad en la Escuela Especial de Ingenieros Aero-náuticos de Madrid ... | 6925 | (Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... | 6927 |
| <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Convocando un concurso de habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, y Especial para Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera ... | 6926 | INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Sometiéndose a información pública la aprobación de modelos de frenos de socorro, accionables a mano desde el interior de la cabina de los ascensores o montacargas ... | 6927 |
| Nombrando Director interino del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a don José Bobes Prado. | 6926 | Aprobando el prototipo de aparato elevador vertical denominado «A», utilizable para ascensores y montacargas. | 6927 |
| <i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Transcribiendo lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones de Profesores de la Orquesta Nacional, convocadas por Orden ministerial de 30 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) ... | 6926 | Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1955 ... | 6928 |
| <i>Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.</i> — | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la Compañía de Jesús, de Alicante.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la Compañía de Jesús, de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de Santa Leocadia, de Toledo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de Santa Leocadia, de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de las Religiosas de la Sagrada Familia, de Aranjuez.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de las Religiosas de la Sagrada Familia, de Aranjuez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara obligatoria la construcción de viviendas para obreros en siete fincas de la provincia de Sevilla.

Incoados por el Ministerio de Agricultura los oportunos expedientes, en los que han sido oídos los propietarios interesados y acreditado en dichas actuaciones que las fincas que a continuación se relacionan carecen de viviendas adecuadas para alojar a los obreros agrícolas que con carácter permanente o eventual exige su explotación, que el núcleo de población más próximo se halla situado a una distancia superior a dos kilómetros, y que concurren cuantas circunstancias requiere para su aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, resulta procedente declarar de carácter obligatorio la construcción de las viviendas para obreros que correspondan a cada finca, conforme a lo establecido en dicha disposición.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de di-

ciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas que a continuación se relacionan, quedando obligados sus respectivos propietarios a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «El Segador», propiedad de doña Pilar Cárdenas San Cristóbal, condesa de Vallehermoso, sita en el término municipal de Ecija (Sevilla): Dos viviendas familiares de nueva planta y una vivienda colectiva capaz para cuatro plazas.

Finca «El Segador», propiedad de don Lorenzo Ostos Pérez de Mena, sita en el término municipal de Ecija (Sevilla): Cuatro viviendas familiares de nueva planta y una vivienda colectiva capaz para seis plazas.

Finca «El Palmar», propiedad de don José Ostos Castilla, sita en el término municipal de Ecija (Sevilla): Una vivienda familiar de nueva planta, ampliar una vivienda familiar y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «Charco de la Sal», propiedad de doña María Tena Montero de Espinosa, sita en el término municipal de Guadalcañal (Sevilla): Dos viviendas familiares e instalar servicios sanitarios en la vivienda dedicada a colectiva.

Finca «La Cañada», propiedad de don Miguel Corbacho S. Barbudo, sita en el término municipal de Utrera (Sevilla): Una vivienda familiar de nueva planta y otra colectiva capaz para tres plazas.

Finca «El Sorbito», propiedad de don Antonio Rodríguez de la Borbolla, sita en el término municipal de Al-

calá de Guadaira (Sevilla): Una vivienda familiar de nueva planta y otra colectiva capaz para tres plazas.

Finca: «Hacienda Morillo», propiedad de doña Carmen Martínez Pinilla, sita en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla): Ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y la colectiva existente.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustasen al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Jeremías Prieto Andrés.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Jeremías Prieto Andrés, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 18 de febrero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas doña María de las Nieves Sáenz de San Pedro y Guasch.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña María de las Nieves Sáenz de San Pedro y Guasch, Auxiliar Mayor de segunda clase del Ministerio de Justicia, destinada en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 20 de septiembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 266), cese en la referida Comisión por haber pasado a la situación de «Supernumerario».

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pascual Cabrera Guerrero, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pascual Cabrera Guerrero, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Huéscar (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se citan.

Excmos. Sres.: Para premiar la labor realizada por don Agustín Bermúdez Díez y don Jenaro Legarra Bengoechea, inventor y constructor, respectivamente, del submarino denominado «Naveburz», y como reconocimiento a sus méritos marinos.

Vengo en conceder a cada uno de ellos la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de carteles murales para la lucha contra el analfabetismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del concurso público de carteles murales para la lucha contra el analfabetismo;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de mayo de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio) se convocó concurso público para seleccionar dos carteles: uno, dirigido a estimular la cooperación social en las actividades de extinción del analfabetismo, y otro, encaminado a despertar en los analfabetos el propósito de salir de su ignorancia, pudiendo adjudicarse un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 2.000 para cada uno de los carteles objeto de dicho concurso;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio de 1955 fue nombrado el Jurado calificador, integrado por el ilustrísimo señor don Antonio Gallego Burín, Director general de Bellas Artes, y como Vocales: los ilustrísimos señores don Manuel Jiménez Quilez, Comisario de Extensión Cultural; don Luis Felipe Vivanco, Vicepresidente del Museo de Arte Contemporáneo; don Adolfo Maillo García, Secretario de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, y don Sócrates Quintana Montoto, Presidente de la Asociación de Dibujantes Españoles;

Resultando que, con fecha 12 de julio de 1955, el Jurado calificador dictó su fallo adjudicando los dos premios anunciados al cartel que tenía por lema «Preso», del que es autor don Miguel Lucas San Mateo, y al del lema «Letras», del que resultó ser el autor don Angel del Castillo. Asimismo propone que se adjudiquen los dos accésits a los carteles que tenían por lema «Asturias», cuyo autor es don Manuel Martínez García, y «Tres Figuras», del que es autor don Alfredo Tienda Verdugo;

Considerando que se han cumplido todos los extremos contenidos en la Orden ministerial de convocatoria del concurso.

Este Ministerio ha resuelto aprobar íntegramente la propuesta del Jurado, ad-

Juicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de octubre de 1955 por la que se distribuye 1.734.000 pesetas con cargo al crédito existente de la campaña escolar contra el analfabetismo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de continuar la campaña iniciada contra el analfabetismo en las provincias españolas más necesitadas de esta ayuda, procede atender a los gastos que se originen durante el curso actual:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 3/6 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito «para atender a toda clase de gastos, dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, al objeto de desarrollar la organización de la campaña escolar contra el analfabetismo» por un importe global de 3.950.000 pesetas;

Resultando que previo el reglamentario informe de la Intervención General de la Administración del Estado, emitido en 29 de septiembre pasado, y la toma de razón de la Sección de Contabilidad de este Ministerio efectuada en 6 de junio último, se ha procedido a distribuir el crédito para las atenciones que dependen directamente de la Junta Nacional por Orden ministerial de esta misma fecha:

Resultando que la Junta Nacional contra el Analfabetismo, en su sesión de 11 de mayo, acordó destinar a las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo para su campaña en el curso actual la cantidad de 1.734.000 pesetas;

Considerando la conveniencia de los gastos a realizar, en armonía con los preceptos del Decreto de 10 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), su correcta aplicación al crédito mencionado y la necesidad de atender al gastos que produzcan las actividades de las Juntas Provinciales durante el curso actual.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están concedidas por el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y la facultad discrecional del propio texto presupuestario, ha resuelto conceder, con aplicación al crédito antes citado, para su libramiento a favor de los respectivos Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo, de las provincias que se mencionan a continuación y para los gastos que se expresan, las cantidades siguientes:

Albacete.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 50.000 pesetas.

Almería.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 150.000 pesetas.

Badajoz.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 200.000 pesetas.

Castellón.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 100.000 pesetas.

Ciudad Real.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 200.000 pesetas.

Huelva.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 150.000 pesetas.

Cádiz.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 100.000 pesetas.

Granada.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 100.000 pesetas.

Jaén.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 200.000 pesetas.

Murcia.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 150.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 159.000 pesetas.

Tenerife.—Para todos los gastos que ocasione la campaña provincial contra el analfabetismo, 175.000 pesetas.

Total, 1.734.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Arturo Macías Belda como Profesor Especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Arturo Macías Belda como Profesor Especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales en las provincias de Cádiz y La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección escolar se comprometen a facilitar casahabitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada una de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), dependiente

del Consejo de Protección escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, concedido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Una unitaria de niños y una de niñas en el poblado de la Empresa «Calvo Sotelo» del Ayuntamiento de Fuentes de García Rodríguez (La Coruña), dependientes del Consejo de Protección escolar establecido por Orden ministerial fecha 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros y dos de Maestras nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Guerra Vázquez como Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Guerra Vázquez como Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don José Antonio Serrano Serrano como Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don José Antonio Serrano Serrano como Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombran Profesores Especiales de Formación Religiosa en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Marín, Luanco, Guadix, Manzanares y Burgo de Osma.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Excmos. Rvdmos. Sres. Arzobispos de Santiago y Oviedo y los ilustres Rvdmos. Sres. Obispos de Guadix Ciudad Real y Osma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores Especiales de Formación Religiosa en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Marín, Luanco, Guadix, Manzanares y Burgo de Osma, respectivamente, a don José Sáez Fichel, don Plácido Suárez Álvarez, don Miguel Rodríguez Pastor, don Esteban de Santibáñez y don Adrián Peñaiba Gayubo, previo cese del anteriormente designado, don Félix Manuel López.

2.º Estos Profesores Especiales, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente, excepto el nombrado para el Centro de Burgo de Osma, que la verificará ante el Director del mismo en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela, el informe del respectivo Patronato Provincial, y la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche, el informe del respectivo Patronato Provincial y la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don José Laco Adin.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Pamplona.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don José Laco Adin.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Navarra, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se distribuye 2.216.000 pesetas para atenciones de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a los gastos generales que se originen en la campaña contra el analfabetismo durante el curso actual, en lo que directamente depende de la Junta Nacional;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 3/6 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura un crédito «para atender a toda clase de gastos dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, al objeto de desarrollar la organización de la campaña escolar contra el analfabetismo», por un importe global de pesetas 3.950.000;

Resultando que previo el reglamentario informe de la Intervención General de la Administración del Estado, emitido en 3 del actual mes de noviembre, y la toma de razón de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, efectuada en 6 de junio último, se procedió a distribuir el crédito para atender a las obligaciones de las Juntas Provinciales por Orden ministerial de 5 de octubre pasado;

Considerando la conveniencia de los gastos a realizar, en armonía con los preceptos del Decreto de 10 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 31), su correcta aplicación al crédito mencionado y la necesidad de atender a los gastos que produzcan las actividades de la Junta Nacional.

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y la facultad discrecional del propio texto presupuestario, ha resuelto conceder con aplicación al crédito antes citado, para su libramiento en la forma reglamentaria, las cantidades siguientes para los gastos que se indican:

Diets para los miembros de la Junta Nacional, con motivo de visita a las provincias españolas, 25.000 pesetas.

Locomoción para los mismos, 10.000 pesetas.

Gratificación al personal de la Secretaría, incluida gratificación extraordinaria de julio y diciembre para los que no la perciban por otro concepto, 70.000 pesetas.

Material fijo y fungible con destino a la Secretaría de la Junta Nacional, 36.000 pesetas.

Gratificación al personal temporero que se precise en esta Oficina, 15.000 pesetas.

Premios para los concursos convocados por la Junta Nacional, 50.000 pesetas.

Diez premios de 10.000 pesetas a los Ayuntamientos que se distinguen en la campaña, 100.000 pesetas.

Cien premios, 1.000 pesetas, para Inspectores, Maestros y colaboradores distinguidos en la campaña, 100.000 pesetas.

Para la publicación del Boletín de la Junta y ediciones acordadas por la misma, 160.000 pesetas.

Para atender a los gastos de los cursos convocados para extensión de las técnicas rápidas de lectura y escritura, 120.000 pesetas.

Para atención de los gastos que correspondan a la Junta Nacional, como colaboración a las Colonias Especiales de Analfabetos, 300.000 pesetas.

Para subvencionar campañas de analfabetismo en los suburbios de las ciudades españolas, a distribuir por Orden ministerial, 400.000 pesetas.

Para atender a los gastos que se produzcan en la organización de equipos volantes de alfabetización, a distribuir por Orden ministerial, 830.000 pesetas.

Suma total: 2.216.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de septiembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.189, interpuesto por «Gor-Ray Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1955.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.189, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Gor-Ray Limited», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, dirigido por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado representada por el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de

noviembre de 1949 sobre concesión de la marca número 218.937 para distinguir calzoncillos, denominada «Garry» a don Manuel Garrido Diaz se ha dictado con fecha 29 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Anónima «Gor-Ray Limited», debemos revocar y revocamos la Orden impugnada del Ministerio de Industria de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se concedió a don Manuel Garrido el registro de la marca número doscientos dieciocho mil novecientos treinta y siete, consistente en la palabra «Garry».—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se dispone que la concesión de admisión temporal de lingotes de aluminio para la fabricación de batería de cocina que se otorgó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por Decreto de 28 de febrero de 1947, se considere ampliada al lingote de aluminio para la fabricación de estanterías de dicho metal a base de perfiles y chapas perfiladas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que la entidad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» ha presentado en solicitud de que se aclare la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949, en el sentido de que se encuentran incluidas en la misma las estanterías de aluminio a base de perfiles y chapas perfiladas;

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Aduanas y por el Inspector de la fábrica;

Resultando que la Orden citada amplió a las cantimploras de aluminio con funda de fieltro y a la perfilería de aluminio, con aplicación a las carrocerías de automóviles y a la construcción, los beneficios de la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para la fabricación de batería de cocina que por Decreto de 28 de febrero de 1947 fué otorgada a la firma solicitante;

Considerando que dados los términos tan concretos de la ampliación autorizada por la referida Orden no pueden estimarse incluidas en ella por una simple aclaración las estanterías de que se trata, sino que ello debe ser objeto de una autorización especial;

Considerando que por ser idéntica la primera parte de la fabricación de estas estanterías a la de las demás manufacturas que ampara la concesión otorgada por el Decreto de 28 de febrero de 1947 no hay inconveniente en conceder tal autorización especial, que contribuirá a facilitar la ampliación de nuestros mercados en el extranjero.

Este Ministerio, conformándose con lo

propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de batería de cocina que se otorgó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» por Decreto de 28 de febrero de 1947 se considere ampliada al lingote de aluminio para fabricación por la misma entidad de estanterías de dicho metal a base de perfiles y chapas perfiladas, debiendo deducirse, como máximo, el 6 por 100 de mermas, análogamente a lo que para los artículos similares se previno en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre anterior, y a tenor de lo que establece el párrafo quinto del artículo 16. del mismo, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por promoción de don Francisco Alaejos Galache que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año, desde la fecha de su nombramiento, a tenor de lo establecido en el artículo 28 del precitado Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso la provisión de las Forensías vacantes en

los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías:

Algeciras.
Ateca.
Briviesca.
Cartagena número 2.
Colmenar (Málaga).
Cuevas del Almanzora.
Gijón número 2.
La Cañiza.
Morón de la Frontera.
Olot.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numéricamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia de una plaza vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por traslación de don Angel Serrano Avella.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Decreto orgánico de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948.

Esta Dirección General anuncia a concurso entre Oficiales de la Administración de Justicia la provisión de una plaza vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por haber sido declarada desierta en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de octubre próximo pasado, entre Oficiales procedentes del antiguo Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Las solicitudes habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del referido Decreto orgánico.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Cañiza, de categoría de entrada, y que se encuentra vacante en la actualidad.

Las instancias para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de retimir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo. Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Leandro Martínez Zurita, Profesor Mercantil, contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de aceptación del cargo de Administrador Gerente de la Compañía «Hijos de Enrique Capellá, S. A.».

En el recurso gubernativo interpuesto por don Leandro Martínez Zurita, Profesor Mercantil, contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de aceptación del cargo de Administrador Gerente de la Compañía «Hijos de Enrique Capellá, Sociedad Anónima»;

Resultando que mediante acta autorizada por el Notario de Barcelona don Francisco Virgili, el 12 de julio de 1953, a requerimiento de don Santiago Vilaseca Farrés, como mandatario de doña Francisca Capellá Valls, accionista de la Compañía Mercantil «Hijos de Enrique Capellá, S. A.», se hicieron constar los acuerdos tomados por la Junta general ordinaria de accionistas de la referida Sociedad, anunciada en primera convocatoria para el día 11 de junio último, y en segunda, para la misma hora del día siguiente, y de la cual acta resulta que constituido el Notario en el despacho de la fábrica propiedad de la Compañía, acompañado del requirente y dos accionistas más, dicho requirente manifiesta a éstos que se va a celebrar la Junta general ordinaria, convocada al efecto, a lo que contestan que no era posible por no haberse depositado ninguna acción a tales efectos, afirmando el requirente, por su parte, haberse cumplido dicho trámite, y siendo la hora señalada, dicho señor declara celebrarse la Junta; se procede a la lectura de la convocatoria y de distintos artículos de los Estatutos, formándose la lista de accionistas presentes y acciones que representaban, con un resultado de 1.320 acciones —de las 2.000 con las que se constituyó la Sociedad y de las 3.000 que tienen en circulación—, en poder de tres accionistas; éstos tres declaran constituida la Junta general ordinaria en segunda convocatoria, nombrando Presidente y Secretario de la misma, y después de la lectura del Orden del día, se manifiesta por el Presidente que a causa del fallecimiento del Administrador-Gerente, precisaba el nombramiento de un nuevo Administrador para que formule el Balance y Memoria que la Ley obliga a aprobar antes del 31 del mismo mes, proponiendo se nombre a don Leandro Martínez Zurita, lo que quedó aprobado por unanimidad, así como el nombramiento de Censores de cuentas; el Presidente manifiesta seguidamente que no conociendo el estado económico de la Compañía, ni existiendo propuesta alguna sobre adaptación

de sus Estatutos a la legislación vigente, no era posible entrar a discutir los restantes puntos del Orden del día, aprobándose a continuación el acta de la Junta, en la cual acta se testimonian a continuación cinco documentos, tres de ellos referentes a depósito de acciones en el Banco Español de Crédito a efectos de la Junta general, y dos cartas, con las firmas legitimadas, que acreditan en los comparecientes la delegación con que actúan, y que el nuevo Gerente nombrado en dicha Junta compareció ante el mismo Notario, señor Virgili, y otorgó escritura con fecha 13 del mismo mes de junio, con su aceptación expresa del referido cargo;

Resultando que presentados ambos documentos en el Registro Mercantil de Barcelona, recayó calificación del tenor siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: 1.º En la Orden del día que resulta de la convocatoria de la Junta general ordinaria para el 12 de junio corriente, no figura el nombramiento de Administrador-Gerente, dejándose incumplido para esta clase de Juntas lo preceptuado en los artículos 50 y 53 de la Ley de 17 de julio de 1951; 2.º No reunirse el quórum que para el nombramiento de Gerente determina el artículo 22 de los Estatutos sociales; 3.º Incluida en la convocatoria la adaptación de los Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, no hubiera podido tomarse acuerdo por no haberse reunido el quórum que determina el artículo 58 de dicha Ley; 4.º No se justifica asimismo el haberse intentado la reunión en primera convocatoria. Y siendo insubsanables los tres primeros defectos, no procede anotación de suspensión, en el caso de ser solicitada»;

Resultando que contra tal calificación, el propio interesado solicitó reforma de la misma y, en caso contrario, que se tuviera por interpuesto el recurso gubernativo, transcribiendo algunos artículos de los Estatutos por que se rige la Sociedad «Hijos de Enrique Capellá, S. A.», en los que se declara que las acciones serán nominativas, llevándose un libro-registro en el que constarán el nombre del titular de la acción y su domicilio; que la Sociedad ha de registrarse por la Junta general y el Gerente; que los acuerdos de la Junta general obligarán a todos los accionistas (art. 15); que cada acción dará derecho a un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría (art. 16); que en las reuniones ordinarias serán válidos los acuerdos sea el que sea el número de acciones presentes, y tratándose de Juntas extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad más una de las acciones, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones reunidas, salvo lo que se dispone en el artículo 20; que todos los años se celebrará Junta ordinaria dentro del primer trimestre, para deliberar sobre Balance y cuentas y sobre los demás asuntos que el Gerente someta a deliberación, o el grupo de accionistas que represente como mínimo el 10 por 100 de las acciones, petición que en este último caso deberá obrar en poder del Gerente, al menos con tres días de anticipación; que la Junta general extraordinaria se celebrará siempre que lo requiera el interés de la Sociedad o lo soliciten del Gerente, por escrito, el 10 por 100 de los accionistas, debiéndose indicar en la convocatoria los asuntos a tratar, sin que pueda deliberar y tomar acuerdos sobre otros asuntos; que el artículo 20 expresa «por excepción del artículo 15, los acuerdos que hagan referencia a la disolución o modificación de la Sociedad, a tomar o dejar dinero a préstamo, o arrendar el negocio y aumentar o reducir el capital, no serán válidos en ningún caso si no han sido adoptados por el voto favorable de los dos tercios del capital», y el artículo 22, que «cuando deba procederse al nombra-

miento de nuevo Gerente, hará la designación la Junta general, en reunión ordinaria o extraordinaria, y bastando para ello la simple mayoría del capital»; que con fecha 7 de mayo convocó a Junta ordinaria, para el día 11 de junio, el Gerente de la Sociedad, don Mariano Capellá, y en segunda, al día siguiente, con el Orden del día de «examinar y aprobar la Memoria, balance y las cuentas de 1952, nombrar los censores de cuentas, tratar de la regularización de los sueldos y acomodar los Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas», anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que acompaña; que don Mariano Capellá falleció el día 25 de mayo, según acredita con la certificación correspondiente; que el 11 de junio no se celebró la expresada Junta, como lo prueba el acta autorizada por el Notario don José María Farré, que también acompaña, celebrándose, en cambio, al día siguiente, en la misma hora; que en dicho local se hallaban presentes don Mariano Capellá Valls, titular de una acción y representante de 1.558 acciones poseídas en proindivisión por el mismo y otros hermanos en nuda propiedad, y cuyo usufructo correspondía a la viuda del Gerente fallecido, don Jorge Capellá Valls, titular de una acción; don José María Valls, de dos acciones; don Santiago Vilaseca, en representación de doña Francisca Capellá Esteva, con 658 acciones; don José Puig Miret, en representación de su esposa doña Teresa Capellá Esteva, con 660 acciones, que hacen un total de 2.880 acciones, y que también se hallaba presente don Antonio Vidal Capellá, que no es accionista, pero sí su madre, doña Antonia Capellá Esteva, poseedora de las 120 acciones restantes, aunque sin poder acreditar su representación; que a pesar de la presencia de tales señores, la Junta se constituyó con sólo 1.320 acciones, por haberse negado los restantes accionistas y representantes a tomar parte en la misma alegando especiosas razones, ya que el depósito de las acciones ni por precepto legal ni estatutario era requisito indispensable para tomar parte en la reunión, como así resulta del artículo 59 de la Ley y artículos 5.º y 8.º de los Estatutos; que constituida la Junta, no pudieron entrar a discutir todos los puntos del Orden del día, y se tomaron únicamente los acuerdos de nombrar Administrador-Gerente y Censores de cuentas; que como fundamentos de derecho, alega que la Junta fué convocada legalmente por quien podía hacerlo, ya que el Gerente es el único órgano permanente de la Sociedad; que no habiéndose celebrado la primera convocatoria, en la segunda, cualquiera que fuese la clase de Junta que se celebró, los acuerdos tomados son válidos, con arreglo al artículo 51 de la Ley y 16 de los Estatutos, en cuanto a los dos únicos acuerdos de carácter positivo, ya que los restantes siendo negativos, no ofrecen problema de validez; que el hecho de no deliberar sobre determinados puntos del Orden del día no fué fruto de una decisión caprichosa, sino imperativo de las circunstancias, como era la reciente muerte del anterior Gerente y la falta de datos necesarios para la discusión, por ser principio general de derecho c. de que nadie está obligado a lo imposible; que si se estimara que la Junta no tenía el carácter de ordinaria, igualmente sería válida como extraordinaria, a tenor del artículo 52 de la Ley, y ser prácticamente nula la diferencia entre una y otra clase de Juntas, como lo acredita el artículo 58: que la Junta podía y debía tomar acuerdo sobre el nombramiento de Gerente, aunque tal punto no estuviera en el Orden del día, porque no debe elevarse a sus últimas consecuencias el principio general cuando por razones de verdadera urgencia es aconsejable admitir la excepción; que en el presente caso no sólo no se ha promovido contienda, sino que ha habido un

reconocimiento expreso, al hacer entrega al recurrente de la documentación de la Empresa en acta notarial que acompaña; que las razones de urgencia están sobradamente demostradas con acreditar que el Gerente tiene la cualidad de Administrador único de la Sociedad, al mismo tiempo que la del único órgano permanente de expresión de la voluntad social, y su muerte implicaba dejar huérfana a la Sociedad de toda representación; que la abstención de la mayoría, presente físicamente a la Junta, y su conocimiento inquestionable del fallecimiento hace inútil la previsión de la Ley, fundada en evitar sorpresas, y faltando la razón, debe ceder la obligatoriedad del precepto; que existía la posibilidad de pedir su inclusión en el Orden del día, porque la petición sólo podía dirigirse al Gerente, cuando precisamente su falta obligaba a tratar de tal asunto en la Junta; que ninguna injuria se hace a la mayoría, por cuanto siendo esencialmente revocable el nombramiento, puede provocar su destitución y nueva designación en cualquier momento; que en virtud de las disposiciones legales, el nombramiento de Gerente no exigía otra mayoría que la normal de los accionistas presentes, y que el artículo 22 de los Estatutos tampoco dice lo contrario, antes bien, tiende a facilitar aquel nombramiento, y por ello lo permite en cualquier reunión de la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, y precisa que bastará «la simple mayoría de capital», es decir, del presente a la reunión; que su razón de ser, que con tal interpretación parece innecesaria, no obedece a otra cosa sino a dejar bien sentado que aunque el nombramiento del primer Gerente conste en el artículo 21 de aquéllos, cualquier otro nombramiento no implica reforma de los mismos, ni está sujeto a las formalidades y mayorías del artículo 20; que al hablar de la simple mayoría del capital no puede referirse al de la Sociedad, porque entonces sobraría la palabra «simple», sino al presente o representado a la Junta, y otra cosa sería convertir el derecho de voto en derecho de veto, mediante la simple abstención de los accionistas; que el juego de los artículos 15, 16 y 20 de los Estatutos conduce a la misma interpretación, al establecer que «los acuerdos se tomarán siempre por mayoría», por lo que el artículo 20 comienza: «Por excepción del artículo 15», frase que no contiene el 22 y no constituye, por tanto, excepción, y al exigir el artículo 20 «el voto favorable de los dos tercios del capital», aludiendo en este caso al capital social, obliga a que el artículo 16 deje a salvo de su precepto general los casos del artículo 20 e igualmente debía haberlo hecho con el nombramiento de Gerente, si se había de exceptuar de la regla general en él establecida; que el motivo tercero de la nota no hace referencia a la escritura denegada, y si bien no podía adoptarse el acuerdo de adaptación de Estatutos, lo cierto es que no se adoptó; y que el último defecto, considerado como subsanable, queda subsanado mediante la aportación de la correspondiente acta, levantada por el Notario señor Farré Morgó. Se acompaña, además de los documentos referidos, un BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO donde se inserta la convocatoria, un testimonio del libro-registro de acciones y un acta de requerimiento y entrega de libros, documentos, cheques y cantidades realizado por don Mariano Capellá a don Leandro Martínez Zurita, de fecha 17 de junio de 1953, ante el Notario don Luis Figa;

Resultando que el Registrador Mercantil mantuvo los dos primeros defectos de su nota por estimar que el tercero había sido aceptado por el recurrente y el cuarto subsanado, y alegó en su defensa: que no puede aceptarse el criterio de que las Juntas generales sean válidas aunque no deliberen sobre los puntos del Orden del día, por ser facultad de los accionistas

el decidir si deben o no hacerlo, sino que, por el contrario, han de decidir expresamente sobre todos y cada uno de ellos, aceptándolos o rechazándolos, y que el artículo 50 de la Ley exige que dentro de los seis primeros meses se tomen acuerdos sobre determinados extremos sobre los cuales no se llegó a deliberar, dejando, por tanto, incumplida la específica función de la Junta ordinaria; que es principio general el que la Junta no pueda tomar acuerdo válido sobre materias que no figuren en el Orden del día, con la única excepción de lo prevenido en el artículo 75 de la Ley, y por tanto, esta Junta no podía nombrar al Gerente-Administrador, por no estar incluido en el Orden del día; que la nueva Ley concede facilidades a los accionistas para obtener la convocatoria de Asambleas generales, pues aparte de los universales del artículo 55 de la misma, les queda para la consecución de su objeto el camino de los artículos 56 y 57 de dicha Ley; que el carácter de nominativos o al portador de las acciones de la Compañía, a los efectos de lo prevenido en el artículo 59, no afecta al problema del acuerdo, por no figurar en el Orden del día, ni tampoco el hecho evidente de que la Asamblea quedó constituida con la asistencia de 1320 acciones de las 3.000 que representan el capital social, no pudiéndose tener en cuenta, a tales eventos, el testimonio del libro-registro de acciones expedido por el Notario don Federico Trias de Bes, el 21 de septiembre último; que no puede tampoco tenerse en cuenta el hecho de no haber sido impugnado judicialmente, ni discutido por los demás accionistas, cuando el mismo arranca de un acto considerado afecto de nulidad por no haberse cumplido los preceptos legales, aparte de que el derecho de los demás accionistas no ha prescrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley; ni puede subsanar tal condición la pretendida entrega de libros de contabilidad que resulta de un acta notarial acompañada con posterioridad a la nota denegatoria, y que de los artículos 51, en relación con el 50, y 52 de la Ley, ni del 58, no resulta ni se previene el quórum necesario para el nombramiento de Administradores, siendo en todo caso facultad de las Sociedades el señalarlo en sus Estatutos, y el artículo 22 de éstos exige «la simple mayoría del capital», que el recurrente estima ha de referirse al capital asistente en la Asamblea, y de su redacción ha de estimarse con referencia al capital social requisito no muy riguroso, dada la importancia del cargo;

Vistos los artículos 48, 50 al 53, 58, 59, 67, 68, 71, 73, 75 y 476 de la Ley de 17 de julio de 1951;

Considerando que consentido el tercer defecto de la nota, y subsanado el cuarto, las cuestiones planteadas en el recurso quedan reducidas a: Primero. Si en la Junta general ordinaria, y ante la defunción del Gerente único, ocurrida después de la convocatoria, dadas, además, las especiales circunstancias de hechos acreditados, se pudo nombrar nuevo Gerente, sin estar previsto, naturalmente, tal acuerdo en el Orden del día; segundo, si al tratarse de una Sociedad «no adaptada» todavía, son de aplicación, para la elección del citado Gerente, los Estatutos sociales o ha de considerarse existente en la Ley de Anónimas un precepto preferente y de inexcusable observancia, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, y tercero, qué interpretación deba darse a la frase «simple mayoría de capital», contenida en el artículo 22 de los Estatutos, que trata del nombramiento del Gerente en Junta ordinaria o extraordinaria;

Considerando que el súbito fallecimiento del único Administrador-Gerente implicaba en los accionistas —todos ellos conocedores de lo ocurrido hacia quince

días, por tratarse de Sociedad familiar y hallarse de hecho, si no formalmente, presentes en la Junta legalmente constituida—, no sólo el derecho, sino el deber de un nuevo nombramiento, con la urgencia requerida por la propia vida de la Sociedad, de la que aquél es órgano social indispensable, y más tratándose de la Compañía «Hijos de Enrique Capellá, Sociedad Anónima», regida sólo por Junta general y Gerente, sin que en tales circunstancias fuera posible la ampliación del Orden del día por el medio normal de solicitarlo del Gerente, como disponían los artículos 18 y 19 de los Estatutos, ni aun, con los aplazamientos consiguientes, proceder a nueva convocatoria de Junta ordinaria en la forma establecida en los artículos 56 y 57 de la Ley de Sociedades Anónimas, ya que tales procedimientos presuponen, según la letra de la Ley, la existencia, por lo menos, de un Administrador, quien, aun en el caso de intervención judicial, deberá ser oído;

Considerando que si bien debe estimarse fundamental, conforme al precepto del artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas —que consagra una práctica y jurisprudencia constante— y 19 de los Estatutos, la inclusión en el Orden del día de todos los asuntos sobre los que ha de tomarse acuerdo válido, principio que, como expresa la doctrina, tiene una función positiva, de anticipada información de los socios, y una negativa de impedir que se sorprenda la buena fe de los asistentes deliberando sobre puntos acerca de los cuales no había motivo de pensar que se trataría, y en este sentido la nota del señor Registrador sostiene la doctrina canónica general; sin embargo, ello no obsta para que en urgentes casos extraordinarios, por incidencias surgidas durante la sesión y ya antes, a partir de la convocatoria, pueda y deba admitirse —conforme señala la doctrina y dispone la propia Ley, en sus artículos 75 y 80, también en materia de administradores— alguna excepción que, como la de la elección de Gerente en este supuesto: a) surge de hecho imprevisible e incidental, en cuanto posterior a la convocatoria; b) no tiene regulación específica en la Ley de Sociedades Anónimas ni en los Estatutos; c) se acuerda en Junta general, legalmente constituida en segunda convocatoria; d) se funda en la necesidad de dotar a la Sociedad de su único medio de actuación con la urgencia debida a la buena marcha de los negocios sociales, y e) en todo caso, queda subordinada a la posible revocación en cualquier momento, en futuras Juntas generales;

Considerando que la Ley de Sociedades Anónimas no contempla el caso excepcional de vacantes por defunción sobrevenida de Gerente durante el plazo de convocatoria de Junta general, y solamente en el artículo 73, párrafo segundo, dispone unos nombramientos interinos hechos por el Consejo hasta que se reúna la primera Junta general; mas la Compañía «Hijos de Enrique Capellá, S. A.», como se ha dicho, se rige exclusivamente por la Junta general y el Gerente (artículo 15); que, por otra parte, aquella Ley tampoco impone ningún quórum determinado para la elección de Administradores en segunda convocatoria, por todo lo cual, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera, serán de aplicación al caso tratado las normas que regulan la vida de la Sociedad, es decir, el artículo 22 de los Estatutos, que permite la designación de Gerente «por simple mayoría de capital», sin que, por tanto, reste otra cuestión que la interpretación de esta frase;

Considerando que la expresión «bastante para ello la simple mayoría del capital», no puede interpretarse sino referida a la mayoría de capital concurrente a la Junta, de manera que el artícu-

lo 22 cuestionado, para facilitar la adopción del acuerdo —finalidad evidente con las palabras «bastando» y «simple»— y evitar que la abstención de los socios, como ocurrió en este caso, pueda impedir el desenvolvimiento del ente social —inversión del derecho de voto en derecho de veto—, lo que hace suprimir todo quórum, bastando para la validez del acuerdo una simple mayoría concurrente, la cual, y en rigor holgaba decirlo, no será de los accionistas que asistan, sino de acciones, o sea de capital, interpretación aquella, por lo demás, de acuerdo con el contexto de los Estatutos, que no imponen quórum para las Juntas ordinarias en ningún caso, ni para las extraordinarias en segunda convocatoria, y también en consonancia con reciente disposición que, en supuesto también de urgencia —adaptación de Estatutos—, ha permitido una debilitación del quórum para facilitar la exteriorización de la voluntad social.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del acuerdo y nota del Registrador, declarar inscribible la escritura de aceptación del cargo de Administrador presentada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Señor Registrador Mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felisa Díaz Pinto, Angela Guerrero Palacios, Rosario Durán Jiménez, Rafaela Castuera Cuevas y María del Pilar García Guriel, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

| NUMEROS | PREMIOS | | | | | | POBLACIONES | | | | | |
|---------|---------|------------|---------------|---------------|--------------|-------------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Pesetas | 1.ª serie | 2.ª serie | 3.ª serie | 4.ª serie | 5.ª serie | | | | | | |
| 15589 | 600.000 | Santander. | Madrid. | Barcelona. | Valencia. | Madrid. | | | | | | |
| 54800 | 300.000 | Barcelona. | T. la Reina. | Sevilla. | J. Frontera. | Madrid. | | | | | | |
| 27228 | 150.000 | Barcelona. | Madrid. | S. Sebastián. | Lugo. | Almería. | | | | | | |
| 43713 | 9.000 | Totana. | Totana. | Totana. | Totana. | Totana. | | | | | | |
| 24168 | 9.000 | Bilbao. | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. | Madrid. | | | | | | |
| 5221 | 9.000 | Sabadell. | Almendralejo. | Arganda Rey. | Bilbao. | Murcia. | | | | | | |
| 11234 | 9.000 | Málaga. | Madrid. | Barcelona. | Madrid. | Canillas. | | | | | | |
| 51644 | 9.000 | La Coruña. | Madrid. | Barcelona. | Barcelona. | Las Palmas. | | | | | | |
| 661 | 9.000 | Valencia. | Valencia. | León. | Granada. | Lluchmayor. | | | | | | |
| 53101 | 9.000 | Vigo. | Madrid. | S. Sebastián. | Barcelona. | Zaragoza. | | | | | | |
| 12336 | 9.000 | Barcelona. | P. Mallorca. | Madrid. | Bilbao. | Plasencia. | | | | | | |
| 27457 | 9.000 | Madrid. | Madrid. | Calatayud. | Alicante. | Madrid. | | | | | | |
| 27988 | 9.000 | Madrid. | Barcelona. | Palencia. | Sevilla. | Valencia. | | | | | | |

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de noviembre de 1955. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Haciendo pública la fusión de «Andalucía», Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.».

«Andalucía», Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.», han expuesto ante la Dirección General de Seguros y Ahorro su propósito de fusionarse lo que, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se pone en conocimiento de los asegurados en las referidas Entidades para que los que estuvieran disconformes con la indicada fusión lo hagan constar así ante dicho Centro Directivo dentro del plazo de tres meses.

Madrid 28 de octubre de 1955.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Rectificación al anuncio para la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda de Gerona.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre próximo pasado se aprobó el proyecto de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Gerona, por un presupuesto de pesetas 11.776.602,79, incluidos honorarios, autorizándose a esta Dirección General para la celebración de la correspondiente subasta.

Según los antecedentes que existen en esta Dirección General resulta que el anuncio de dicha licitación no fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» hasta el día 12 de noviembre de 1955.

En su consecuencia, y para que tenga el debido cumplimiento el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad, que señala el plazo de veinte días, por lo menos, para la convocatoria de estos actos, se rectifica el anuncio de dicha licitación, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre próximo pasado, dejando subsistente el tipo de subasta y sus demás extremos y modificando únicamente la fecha de la subasta, la cual se celebrará en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en la Delegación de Hacienda de Gerona a las doce horas de la mañana del día 14 de diciembre próximo venidero, y previniendo que el proyecto, con todos sus antecedentes, estará de manifiesto en la Sección correspondiente de esta Dirección General y en la Delegación de Hacienda hasta el día anterior a la subasta, en que terminará también el plazo de presentación de proposiciones.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general, Justo González-Tarrio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación del anuncio del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del pantano de la Tranquera (Zaragoza).

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de los corrientes aparece por error citada la provincia de Huesca, cuando las obras de que se trata están en la de Zaragoza.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología», «Epigrafía» y «Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones a las cátedras de «Arqueología», «Epigrafía» y «Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Valladolid los siguientes aspirantes:

Don Pedro de Palol Salellas.
Don Francisco Jordá Cerdá.
Don Miguel Angel García-Guinea.
Don Miguel Tarradell Matéu.
Don Antonio Blanco Freijeiro; y
Don Gratimano Nieto Gallo.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Aprobando el expediente de obras de instalación de Laboratorio de electricidad en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Visto el proyecto de obras de instalación de Laboratorio de electricidad en la Escuela Especial de Ingenieros Aero-

náuticos de Madrid, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot, con un presupuesto total de 49.852,67 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 38.449,39 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.767,41 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.511,54 pesetas; total de la contrata, 47.728,34 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1947, 817,05 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 817,05 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 490,23 pesetas. Total, 49.852,67 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 17 de noviembre de 1954;

Considerando que las obras deben ser ejecutadas por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la presentada por P. Redondas, Contratas, que se compromete a efectuarlas por la cantidad de 47.728,34 pesetas, o sea por el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención delegada del Ministerio de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 2 y 11 de agosto último, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 49.852,67 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a la empresa «P. Redondas, Contratas», por un importe de 47.728,34 pesetas.

Lo que se orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director general de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando un curso de habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial para Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, aprobado por Orden ministerial de 27 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto realizar un curso para la habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera, al que podrán aspirar los españoles que reúnan las condiciones determinadas a continuación.

La presente convocatoria se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Los titulados que deseen habilitarse para el ejercicio del Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media y

Profesional de la modalidad industrial y minera en los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial deberán elevar su solicitud al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), acompañada de los siguientes documentos:

a) Título facultativo pertinente (de conformidad con los expresados en la base posterior) o copia notarial del mismo o resguardo de depósito.

b) Certificación académica personal, con expresión de las notas obtenidas en las asignaturas cursadas.

c) Partida de nacimiento.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le incapaciten para la enseñanza.

e) Certificado de antecedentes penales.

f) Resguardos de haber satisfecho en la Caja Única del Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de tasas administrativas, y en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 85 pesetas por formación de expediente.

g) Cuantos méritos o antecedentes documentalmente probados sirvan para acreditar el tipo y grado de formación del solicitante o sus méritos en el orden docente o de la investigación.

2.ª Podrán aspirar a participar en este curso de habilitación los titulares menores de cuarenta y cinco años, autorizados para desempeñar el Profesorado de los Ciclos mencionados de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950.

Los títulos que se exigen para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

Para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, Doctor o Licenciado en Ciencias (cualquier sección) o Ingeniero Industrial o de Minas. Para el Ciclo Especial, Ingeniero Industrial o de Minas o, en su defecto, Perito Industrial o Ayudante de Minas o Doctor o Licenciado en Ciencias (cualquier sección).

3.ª El curso de habilitación comprenderá los siguientes periodos: dos cuatrimestres, de enero a abril de 1956 y de mayo a julio de 1956, en las instalaciones dependientes de la Institución de Formación del Profesorado.

Al final del primer cuatrimestre, que será común para ambos Ciclos, se efectuará una prueba que determinará el paso al segundo cuatrimestre con las materias específicas para cada uno de dichos Ciclos.

4.ª El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de treinta días naturales y comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. No se publicará lista provisional de los admitidos, de tal manera que los que presenten incompleta su documentación serán automáticamente excluidos de participar en este curso.

5.ª Atendidos los méritos y circunstancias alegados por los solicitantes, éstos serán seleccionados por la Dirección General de Enseñanza Laboral, cuyo fallo será inapelable, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. La lista de los admitidos se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional antes del 30 de diciembre del año actual.

6.ª Los titulados seleccionados deberán presentarse el día 2 de enero de 1956 en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (Pinar, 19 duplicado, Madrid) para percibir las instrucciones pertinentes e iniciar el curso de habilitación.

7.ª El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional podrá conceder becas de 1.000 pesetas mensuales, que aplicará a los titulados seleccionados no resi-

dentés habitualmente en Madrid; estas becas serán concedidas a los aspirantes de necesidad probada y mayores méritos entre los que las soliciten. Las peticiones de beca se dirigirán asimismo, en instancia aparte, al Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, dentro del plazo mencionado en la base cuarta, acompañada de los siguientes documentos probatorios:

a) Expediente académico personal, con expresión de las calificaciones obtenidas en las diversas asignaturas cursadas.

b) Certificado de la Delegación de Hacienda y de la Administración de Rentas y Propiedades que acredite que el solicitante, o sus padres (caso de ser soltero), o su esposa si es casado, no tributan por los conceptos de contribución territorial, rústica, industrial o urbana.

c) Documento acreditativo de la profesión y haberes del solicitante y de su padre (caso de ser soltero).

8.ª Los titulados beneficiarios de becas en el escrito de solicitud de éstas deberán comprometerse a seguir el curso completo de habilitación.

9.ª Las becas se disfrutarán solamente durante el periodo lectivo del curso de habilitación, se considerará decaído en su derecho el becario que no alcance una calificación media de notable en el total de las asignaturas que integran estos estudios o haya sido declarado «no apto» en cualquier disciplina.

10. Terminados los estudios y prácticas del curso de habilitación, la Institución expedirá los certificados y calificaciones correspondientes, que habilitarán a sus poseedores para ejercer el Profesorado titular en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional precisamente en los Ciclos que cada uno haya seguido.

La posesión de estos certificados contará como mérito sobresaliente en los concursos que para la dotación del Profesorado de tales Centros convoquen los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y se reputará como preferente cuando el número de aspirantes habilitados garantice a dichos Patronatos la libre selección entre varios, a cuyo fin el Patronato Nacional dictará las disposiciones oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Director interino del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a don José Bobes Prado.

En uso de las atribuciones conferidas, Esta Dirección General ha resuelto nombrar Director interino del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino (hasta la reincorporación al mismo de don Manuel Lozano Fuego, que se encuentra en comisión de servicio, en otro destino) a don José Bobes Prado, Profesor del Ciclo Matemático.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Dirección General de Bellas Artes

Transcribiendo lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones de Profesores de la Orquesta Nacional convocadas por Orden ministerial de 30 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Finalizado el plazo fijado por la Orden de 27 de septiembre último (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 1 de octubre) para subsanar las deficiencias que se detallaban en la documentación de los opositores a plazas de la Orquesta Nacional, anunciadas a oposición por Orden ministerial de 30 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Esta Dirección General ha dispuesto se publique la lista de los aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a las oposiciones de referencia.

Admitidos definitivamente:

Fagot: Don Antonio Moyá Casado, don Antonio Parrillas Rodríguez, don Francisco Vialcanet Cerverón.

Viola: Don Joaquín Carbó Serrano, don Francisco Cruz Sesma, don Aurelio Escudero Freire, don José de la Fuente Martínez, don Jorge Guajardo de la Raza, don Rafael Mas Raga, don Juan Moreno Dueñas, don José Torralba Pérez, doña Pilar Wastermeier de la Paz.

Violín: Don Roberto Cuesta Jamar, don Miguel Gutiérrez Alustiza, don Wladimir Martín Díaz.

Violoncello: Don Enrique Bullich Casadella, don Agustín Fernández de Yepes Cotte.

Excluidos definitivamente:

Violín: Don Carlos Rene Esteve.
Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección Fomento de las Bellas Artes.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Transcribiendo bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1957 destinados a premiar trabajos de investigación que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las disciplinas que esta cultiva o con sus aplicaciones.

Artículo 1.º Podrán tomar parte en este concurso los autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Numerarios y Correspondientes de esta Corporación.

Art. 2.º El plazo para la entrega de trabajos que opten a estos premios comenzará a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el 30 de abril de 1957, periodo durante el cual se admitirán en la Secretaría general de la Academia, los días laborables, de cuatro a seis de la tarde. Las peticiones de admisión al concurso podían presentarse firmadas o por medio de un lema, acompañando en el último caso un sobre cerrado señalado en u exterior con el mismo lema y que contenga en su interior el nombre y dirección del autor del trabajo. La persona que presente el trabajo y la instancia, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Academia o, en su caso, el sobre con el nombre del autor, recibirá un resguardo, en que constará la fecha de presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general de la misma.

Art. 3.º No se admitirán al concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones Científicas. No se devolverán a sus autores los trabajos premiados o no.

Art. 4.º La Academia ofrece, para los trabajos correspondientes a la Sección de Exactas, un premio de 20.000 pesetas y un accésit. Al premio y al accésit acompañarán un diploma en que conste la adjudicación, firmado por el Presidente y el Secretario general de la Academia, y una medalla exornada con el sello de la

misma, que serán entregados en sesión pública al autor premiado o persona que lo represente debidamente.

Se advierte para conocimiento general, que las Secciones irán turnándose en años sucesivos en la concesión del premio.

Art. 5.º Los trabajos premiados, cuando fueren inéditos, se imprimirán por cuenta de la Academia, a medida que los recursos de ésta lo permitan, entregando, cuando ello se efectúe, cien ejemplares al autor.

Art. 6.º El resultado de este concurso se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A partir de la fecha en que este anuncio se publique, los autores que hubieren presentado su trabajo bajo lema y no hubieren sido premiados, dispondrán de un plazo de dos meses para retirar el sobre que contenga su nombre, previa presentación del correspondiente recibo; de no haberlo hecho en el citado plazo, la Academia procederá a quemarlo en una de sus sesiones ordinarias.

Premio Ramón y Cajal

Para perpetuar la memoria del insigne histólogo don Santiago Ramón y Cajal, la Academia instituyó un premio de la Fundación denominada «Ramón y Cajal», que se otorgará en noviembre de 1956.

Los trabajos deberán presentarse antes del 31 de mayo de mismo año. El premio consistirá en 6.000 pesetas, un diploma en que conste la adjudicación y una medalla exornada con el emblema de la Academia, que se entregarán en la sesión de apertura del curso al autor premiado o persona que lo represente debidamente.

Podrán tomar parte en este concurso autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, y el tema objeto del trabajo será, conforme a los deseos del fundador, de Histología, en primer término; Anatomía o Zoología, después, o cualquier ciencia natural si no hubiere ningún optante de tema histológico.

En cuanto a las restantes condiciones, se atenderán a las bases generales del concurso ordinario a premios de la Academia.

Premio González Martí

Para honrar la memoria del académico don Ignacio González Martí, la Academia acordó instituir un premio para los trabajos que se presenten acerca de un tema libre de Física.

La Fundación González Martí otorgará un premio de 8.000 pesetas al trabajo premiado en el concurso, en el que podrán tomar parte autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos.

Las Memorias se entregarán en la Secretaría de la Academia antes del 31 de mayo de 1956 y el premio se entregará en la solemne sesión de apertura del curso 1956-57.

En cuanto a las restantes condiciones, se atenderán a las bases generales del concurso ordinario a premios de la Academia.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Secretario perpetuo, Obdulio Fernández y Rodríguez.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 19 de diciembre próximo, a las doce y media de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de los trabajos sobre Memoria, método, fuentes, programa, etc., de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden

a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Julio Rey Pastor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Sometiendo a información pública la aprobación de modelos de frenos de socorro, accionables a mano desde el interior de la cabina de los ascensores o montacargas.

Se abre un periodo de información pública por un plazo de cuatro meses para que las entidades interesadas presenten ante esta Dirección General de Industria la documentación precisa para la aprobación de modelos de frenos de socorro accionables a mano desde el interior de la cabina de los ascensores o montacargas y que reúnan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) Que sean de fácil adaptación en ascensores y montacargas ya en servicio.

b) Que su construcción se realice con materiales de primera calidad y con las características mecánicas, y eléctricas en su caso, que requieran sus diferentes elementos u órganos.

c) Que el importe de su instalación no sea elevado, debiendo ser autorizado su precio de venta por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

d) Que su utilización en ningún caso pueda producir averías, perturbaciones o repercusión desfavorable en el buen funcionamiento de los demás elementos o partes que integran el conjunto de la instalación del aparato elevador en el que se instale el referido freno de socorro.

e) Que su adopción en ascensores y montacargas no signifique el que estos aparatos tengan que dejar de cumplir las condiciones especificadas en el vigente Reglamento de Aparatos Elevadores.

f) Que su utilización en todo momento sea fácil de realizar, expedita y cómoda para los usuarios, y que la inspección, conservación y entretenimiento del freno de socorro, sean de fácil realización.

Aquellos modelos que en principio fuesen seleccionados por resultar adecuados para los fines expuestos, serán sometidos a pruebas prácticas mediante un prototipo construido—que deberá ser proporcionado por la entidad interesada—e instalado en cualquier ascensor, a fin de decidir, como resultado de las pruebas realizadas, si procede o no la aprobación del modelo correspondiente.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Aprobando el prototipo de aparato elevador vertical denominado "A", utilizable para ascensores y montacargas.

Visto el expediente promovido por la entidad Ascensores Escudero, domiciliada en Madrid, calle de Erasmo, número 39 duplicado, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato elevador vertical denominado «A», utilizable para ascensores y montacargas, esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resultado:

1.º Aprobar, en favor de la entidad Ascensores Escudero, el prototipo de aparato elevador vertical denominado «A», para ascensores y montacargas, que queda registrado en esta Dirección General con la inscripción AXV-1, en cumplimiento

to de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado, se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) Ascensores Escudero deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad Ascensores Escudero, en relación con la construcción del prototipo aprobado o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

D) En todo momento, Ascensores Escudero permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid, la

realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores y montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rotulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la empresa interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.855, expedido en 7-7-1951 (sustituye y anula al 4337, expedido en 22-2-1945)

FORES SOLANAS, SALVADOR

Fábrica de material eléctrico para automóvil y usos industriales y embutisaje troquelado de metales.—Oficina y talleres Pedro IV, 162, Barcelona

| Productos que fabrica: | Producción normal | Capacidad de producción |
|--|-------------------|-------------------------|
| a) Artículos automóvil (faros, tapacubos y toda clase de piezas estampadas) | 12.000 kg. | 16.000 kg. |
| b) Piezas industriales estampadas y troqueladas, según encargo | 10.000 kg. | 11.000 kg. |
| c) Aparatos eléctricos (bobinas, limitadores, timbres telefónicos, interruptores hidráulicos, etc.) | 6.000 aparatos | 6.300 aparatos |
| d) Bastidores y accesorios troquelados y montados (estufas, hornillos, contadores, cuadros, etc.) | 8.000 kg. | 8.800 kg. |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.856, expedido en 10-7-1951

GIL LUIS, JOSE — «LIMAS GIL»

Fábrica de limas y escofinas de todas clases.—Oficinas y fábrica: Tarragona, 11/13, Zaragoza

Productos que fabrica:

Limas de diferentes tipos, planas de punta, cuadradas, medias cañas, triangulares redondas, planas paralelas, triangulares para sierras; anchos normal y especial de 3" a 20"; limas planas de canto redondo de 5" a 12"; escofinas planas de punta y redondas de 6" a 14" y escofinas medias cañas de 8" a 16", con la producción siguiente.

| Limas promedio 14" | Producción normal | Capacidad de producción |
|---------------------------|-------------------|-------------------------|
| | Docenas | Docenas |
| | 10.000 | 12.000 |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, habiendo sido calculadas a base de una suelta normalidad en el suministro de materias primas.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de noviembre de 1955

Ha de constar de siete series de 57.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.938.130 pesetas en 8.315 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|-----------|
| 1 de | 400.000 |
| 1 de | 200.000 |
| 1 de | 100.000 |
| 8 de 6.000 | 48.000 |
| 1.733 de 1.000 | 1.733.000 |
| 569 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero | 569.000 |
| 99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 99.000 |
| 99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 99.000 |
| 99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 99.000 |
| 2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 12.000 |
| 2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo | 6.000 |
| 2 ídem de 1.615 id. id., para los del premio tercero | 3.230 |
| 5.699 reintegros de 100 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero | 569.900 |

8.315 3.938.130

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 57.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid 15 de marzo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.